

## PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta D. Gregorio Casañal.



## PRECIO DE SUSCRICIÓN.

TREINTA PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 20 Marzo 1885).

#### SECCION CUARTA.

##### DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

En la *Gaceta de Madrid*, correspondiente al día de ayer, aparece el siguiente anuncio oficial:

«DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS.—El día 5 del próximo mes de Mayo, á la una y media de su tarde, tendrá lugar en esta Dirección general, con sujeción al pliego de condiciones y muestras que en la misma estarán de manifiesto todos los días no festivos, de once de la mañana á cuatro de la tarde, la primera subasta para contratar 79.000 resmas de papel blanco de tina de primera clase y 66.000 de segunda, y además las que sobre éstas puedan pedirse hasta un máximo de 16.000 resmas de primera clase y 12.000 de segunda para los años de 1886 y 1887 con destino á la Fábrica Nacional del Timbre.

La subasta se divide en dos lotes, comprendiéndose en el primero el papel de la clase 1.<sup>a</sup>, y en el

segundo el de la clase 2.<sup>a</sup>, pudiendo hacerse posturas para cada uno indistintamente ó para ambos.

Las proposiciones deberán estar extendidas en papel timbrado de la clase 11.<sup>a</sup>, y redactadas con arreglo al modelo inserto á continuación del referido pliego de condiciones, según sea para uno ó ambos lotes, en concepto de que la cantidad que debe constituirse como depósito provisional es la de 57.000 pesetas para el lote del papel de primera clase y 35.000 pesetas para el de segunda, en metálico ó su equivalente á los tipos establecidos y en las clases de valores admisibles para fianzas, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, inserto en la *Gaceta de Madrid* de 1.<sup>o</sup> de Setiembre del mismo año y demás disposiciones posteriores vigentes.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 17 de Marzo de 1885.—El Director general, G. Vicuña.»

Y se inserta en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Zaragoza 20 de Marzo de 1885.—Julián García de los Santos.

#### SECCION QUINTA.

##### MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Instrucción pública.

Se halla vacante una cátedra de Latín y Castellano en el Instituto de Cáceres con 3.000 pesetas de sueldo anual; una de Matemáticas en el de Burgos, con

el mismo sueldo, y otra en el de Tapia, con el de 2.000, y la de Física y Química é Historia Natural, á cargo de un solo Profesor, en el de Baeza, con 2.500 pesetas, las cuales, conforme á lo dispuesto en la Real orden de 27 de Febrero último, han de proveerse en el segundo turno de concurso que establece el Real decreto de 24 de Octubre de 1884. Sólo pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos supernumerarios y los Profesores auxiliares, con opción al ascenso, que reúnan las condiciones exigidas en el citado decreto y se hallen en posesión de los títulos académicos y profesionales correspondientes.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á esta Dirección general, por conducto y con informe del Director del Instituto en que sirvan, en el plazo improrrogable de un mes, contado desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Según lo dispuesto en el art. 41 del reglamento de 15 de Enero de 1870, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 5 de Marzo de 1885.—El Director general, Aureliano Fernández-Guerra.

#### INTERVENCION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

La disposición cuarta de la Sección quinta de la ley de presupuestos de 1855 dice:

«Con el fin de precaver ocultaciones y fraudes en la percepción de los haberes de las clases pasivas, dispondrá el Gobierno revistas periódicas de presente que le aseguren de la existencia de los individuos de la provincia donde radican sus pagos, así como de no haber sufrido alteración el estado de las personas que fundan en él el derecho que disfrutan.»

En cumplimiento de esta disposición y de lo acordado en Real orden de 29 de Diciembre de 1882, los individuos de clases pasivas que tienen consignado el pago de sus haberes en esta Tesorería, y que residen actualmente en esta capital, se servirán presentarse en la Intervención de mi cargo desde el 1.º al 15 de Abril próximo y hora de diez de la mañana á una de la tarde.

Todos deberán presentarse provistos de los documentos siguientes: el que acredite la declaración del derecho pasivo en cuyo goce se hallan; un certificado del Alcalde constitucional ó de barrio, con el sello móvil correspondiente, que justifique hallarse empadronado en el punto de la vecindad, y la cédula personal.

Los retirados de Guerra y Marina podrán justificar el segundo extremo por medio de la Autoridad militar inmediata, si la hubiese en el pueblo donde se encuentren, y de no haberla están sujetos á obtener de la Autoridad civil el documento, como los individuos de las demás clases. Las viudas y huérfanos de los diferentes Montepíos y los que cobran pensión en concepto de remuneratoria ó de gracia, deberán presentar fechada en Abril la fé de estado

con el sello móvil correspondiente y la certificación de residencia, estampadas precisamente á continuación de aquellas. Todos declararán bajo su firma y responsabilidad, no percibir otra cantidad de fondos generales, provinciales, municipales, Real Casa ni Patrimonio, que la que se le acredita en la nómina cuya clase pertenezca, añadiendo los señores exclaustros y secularizados en épocas anteriores, si poseen bienes propios, en qué punto y hasta qué valor, conforme á lo establecido en el art. 27 de la ley de 27 de Julio de 1837. Los señores exclaustros presentarán también, con el V.º B.º del Sr. Administrador diocesano, certificación que expedirán los Párrocos, para acreditar la residencia y adhesión del interesado á parroquia ó iglesia determinada, que no disfrutaran rentas eclesiásticas que con arreglo á la ley, extinga, suspenda ó reduzca la pensión.

Los individuos que accidental ó temporalmente se hallen fuera de la provincia, deberán pasar la revista ante el Sr. Interventor de Hacienda de ella ó Alcalde del punto de su residencia, y los que la tengan fijada en los pueblos de esta provincia la pasarán ante los referidos Alcaldes ó Administradores Subalternos de Rentas Estancadas de los partidos de las mismas.

En cualquiera de estos dos últimos casos, dichas Autoridades y funcionarios, deberán en los 10 días siguientes al 15 de Abril próximo venidero, formar y remitir á la oficina de mi cargo bajo su más estrecha responsabilidad relaciones individuales en que se hagan constar haber presentado para este acto todos los documentos necesarios á estas revistas, haciendo constar en aquellas el nombre del interesado, pueblo, calle y número de su vecindad, haber que disfruta, fecha de la concesión, punto de la expedición de la cédula personal, su clase, número, fecha y nombre del apoderado, si lo tuviese, así como las observaciones que considere convenientes acerca de los interesados.

Hallándose exceptuados por disposiciones superiores de personarse en revista los individuos de clases pasivas que estén investidos del carácter de Magistrados, Jefes de Administración y Coroneles, deben los mismos justificar su existencia por medio de oficio escrito imprescindiblemente de su puño y letra, y en papel de 75 céntimos de peseta, dirigido á esta Intervención, en el que se exprese su domicilio, haber que disfruta y fecha del despacho, ó de la Real orden que le dió derecho al disfrute de dicho haber pasivo, así como también la declaración de no percibir otro haber de los fondos del Estado, provinciales, municipales, ni de la Real Casa ni Patrimonio. Dicho oficio lo revisará el respectivo Juez municipal, en virtud de lo terminantemente dispuesto por la Dirección general del Tesoro público en su circular de 12 de Noviembre de 1874.

Si alguno de los individuos que resida en la capital no le fuera posible personarse en esta Intervención por hallarse físicamente imposibilitado, se servirá dar el aviso con las señas de su domicilio, á fin de revistarle en él, á cuyo efecto debe obrar en su poder la misma documentación citada en las reglas anteriores.

Zaragoza 14 de Marzo de 1885.—El Interventor, R. Heredia. (3)



# ADMINISTRACION DE PROPIEDADES E IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

## NEGOCIADO DE PROPIEDADES.

MES DE ABRIL DE 1885.

RELACION nominal de los compradores de bienes y redimientes, de censos de la Nación, cuyos plazos vencen en el expresado mes, la cual se publica con el carácter de aviso en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 1.º de la Instrucción de 31 de Agosto de 1877, y para los efectos en la misma prevenidos; debiendo los señores Alcaldes fijarla á las puertas de las Casas Consistoriales á fin de darle la mayor publicidad.

(CONTINUACION.)

NOMBRE DEL COMPRADOR.	DOMICILIO	CLASE y nombre de la finca.	TÉRMINO MUNICIPAL en que radica.	Procedencia.	Libro y folio de la cuenta corriente.	Plazos que adeuda y fecha desus vencimientos.	IMPORTE de éstos. — Ptas. Cts.
D. Andrés Artazo.....	Zaragoza.	Campo.	Utebo.	Clero.	22	en 9 de Abril de 1885.....	50'85
Pablo Feringán.....	Utebo.	Era.	Idem.	Id.	38	en idem idem.....	45'05
Vicente Feringán.....	Idem.	Campo.	Idem.	Id.	39	en idem idem.....	28'20
José Peg.....	Zaragoza.	Id.	Zaragoza.	Id.	40	en 18 idem idem.....	34'75
Ramón Castrillo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	43	en idem idem.....	169'35
Francisco Alarcón.....	Idem.	Casa.	Idem.	Id.	46	en 21 idem idem.....	900
Rafaela Mompet.....	Idem.	Campo.	Idem.	Id.	48	en idem idem.....	56'60
Manuel Velázquez.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	49	en idem idem.....	90'45
Fausto Gracia.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	50	en idem idem.....	79'45
Domingo Ramiz.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	51	en idem idem.....	67'50
Mariano Larrosa.....	Idem.	Casa.	Idem.	Id.	52	en 23 idem idem.....	1.230
Antonio García Bueno.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	53	en idem idem.....	1.260
Manuel Calvete.....	Idem.	Campo.	Idem.	Id.	55	en idem idem.....	129'38
Manuel Sabás.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	57	en idem idem.....	53'35
Evaristo López.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	58	en idem idem.....	82'90
Rafael Lastrada.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	60	en idem idem.....	180
Francisco Orga.....	Calatorao.	Casa.	Calatorao.	Id.	61	en idem idem.....	59'15
El mismo.....	Zaragoza.	Campo.	Zaragoza.	Id.	62	en idem idem.....	128'75
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	63	en idem idem.....	61'60
D. <sup>a</sup> Maria Unzana.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	64	en idem idem.....	144'30
D. Isidoro Gracia.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	65	en idem idem.....	56'95
Florencio Tren.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	67	en idem idem.....	79'10
Mariano de Gracia.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	68	en idem idem.....	59'40
Rafael Lastrada.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	69	en idem idem.....	67'65
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	70	en idem idem.....	200
Benito Vela.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	71	en idem idem.....	113'40
Antonio García.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	72	en idem idem.....	103'55
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	73	en idem idem.....	65'85
Silvestre Moreno.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	74	en idem idem.....	65'75
Matías Tegero.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	77	en 24 idem idem.....	211'25
Francisco Losarcos.....	Calatorao.	Id.	Calatorao.	Id.	78	en idem idem.....	125
Vicente Sarria.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	79	en 25 idem idem.....	445'38
Jacinto Palacios.....	Zaragoza.	Casa.	Zaragoza.	Id.	80	en idem idem.....	81'30
Timoteo Oroz.....	Idem.	Campo.	Idem.	Id.	82	en 27 idem idem.....	157'35
D. <sup>a</sup> Maria Unzana.....	Idem.	Campo.	Idem.	Id.	84	en 28 idem idem.....	112'90
D. Manuel Piña.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	87	en idem idem.....	57'70
Mariano Lison.....	Puebla.	Id.	Idem.	Id.	91	en 19 idem idem.....	92'50
			Puebla de Alfindén.		156		

(Se continuará)

## SECCION SEXTA.

En la Secretaría de este Ayuntamiento se admitirán por término de 10 días las altas y bajas que los propietarios hayan sufrido en sus riquezas para la formación del reparto territorial de 1885-86, á contar desde que aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia; en la inteligencia que no se hará traspaso alguno de dominio sin el correspondiente título de propiedad registrado en la Propiedad de este partido.

Santa Cruz de Moncayo 18 de Marzo de 1885.—El Secretario interino, Bernabé Sarria.

Por término de 15 días se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento las altas y bajas que los contribuyentes hayan sufrido en su riqueza, previa presentación de documentos legales que lo acrediten.

Bardallur 20 de Marzo de 1885.—P. O., Antonio Medrano Sanz, Secretario.

En la Secretaría de este Ayuntamiento se admitirán hasta el 31 de los corrientes las altas y bajas que los vecinos y terratenientes hayan tenido en sus riquezas, mediante la presentación de escritura pública, otorgada ante Notario é inscrita en el Registro de la propiedad.

Fabara 15 de Marzo de 1885.—El Alcalde, Joaquín Vallespín.—El Secretario, Francisco Camón.

En la Secretaría del Ayuntamiento de este pueblo, y por término de 15 días, en las horas desde las siete á las doce, se admitirán las altas y bajas que los vecinos y terratenientes del mismo hayan sufrido en su riqueza territorial durante el presente año económico para el de 1885-86, siempre que presenten títulos legalmente requisitados que las justifiquen.

Puebla de Albortón 18 de Marzo de 1885.—El Alcalde, Francisco Naval.

El proyecto de presupuesto municipal de gastos é ingresos del Ayuntamiento de este pueblo, para el año económico de 1885-86, se hallará expuesto al público en la Secretaría del mismo por término de 15 días, en las horas de las siete á doce del día, para que en dicho término puedan examinarlo las personas que gusten y hacer contra el mismo las reclamaciones que estimen convenientes.

Puebla de Albortón 18 de Marzo de 1885.—El Alcalde, Francisco Naval.

## SECCION SETIMA.

## JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

## Tafalla.

D. Lázaro Sainz de Robles, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido:

Hago saber: Que me hallo instruyendo sumaria de causa criminal por robo de varios objetos sagrados en la Iglesia de la villa de Murillo el Fruto, de este partido judicial, ejecutado en la noche del 2 al

3 de los corrientes, llevándose los presuntos autores, que se ignora quienes sean, las alhajas que á continuación se expresan, cuyo paradero también se ignora.

Por tanto, he acordado dirigirme como por la presente requisitoria lo verifico de parte de S. M. el Rey (Q. D. G.) á los Jueces, Autoridades de la Nación y Agentes de policía judicial, interesándoles practiquen diligencias para la busca y paradero de los expresados objetos, y caso de que fuesen habidos los ocupen y remitan á disposición de este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder fuesen habidos, de no acreditar su legítima adquisición.

Dado en Tafalla á 17 de Marzo de 1885.—Lázaro Sainz de Robles.—D. S. O., Francisco Javier Errea.

*Objetos robados.*

Un copón y una cajita de plata, uno y otra pequeños, muy gastados; un cáliz y dos patenas de plata, éstas muy gastadas, el cáliz en muy buen uso y bastante peso, eran de plata sobredorada; un viril de la custodia, ignorando su clase de metal; un pequeño crucifijo de plata y una corona pequeña de plata.

## JUZGADOS MUNICIPALES.

## Velilla de Ebro.

La Secretaría del Juzgado municipal de esta villa se halla vacante por dimisión del que la desempeñaba, siendo su asignado los derechos consignados en los Aranceles vigentes.

Los que deseen obtenerla, podrán dirigir sus solicitudes debidamente justificadas á este Juzgado, por término de 15 días, á contar desde la fecha de la inserción del presente anuncio.

Velilla de Ebro 16 de Marzo de 1885.—El Juez municipal, Santiago Pardo.

## JUZGADOS MILITARES.

## Zaragoza.

D. Domingo Gros Piazuelo, Capitán graduado, Teniente del batallón Reserva de Zaragoza, número 78, y Juez Fiscal por el Cuerpo:

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden como Juez Fiscal del sumario que se instruye contra el cabo primero de este batallón Enrique Higuera Sobeas por falta de presentación á la revista anual del año próximo pasado, por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo al referido cabo, para que en el término de 30 días comparezca en el cuartel de Trinitarios de esta ciudad, á responder á los cargos que en dicho sumario le resulten; pues de no verificarlo se le seguirá la causa en rebeldía y será juzgado por el Consejo de Guerra competente.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad se fijará en los sitios de costumbre y se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Zaragoza 14 de Marzo de 1885.—Domingo Gros.